

Auto No. 03112

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 05444 de 29 de marzo de 2010**, se evaluó la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos a la sociedad COIMBUSTIBLES VEHICULARES DE COLOMBIA, propietaria del establecimiento de comercio EDS GAS VEHICOL PALOQUEMAO, de acuerdo a visita técnica realizada el día 28 de marzo de 2010, al predio ubicado en la **TRANSVERSAL 22 No. 19 – 14**, de la Localidad de los Mártires.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3919 de 29 de marzo de 2010**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad LLANO GAS S.A. en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVIO GAS VEHICOL PALOQUEMAO**, identificada con **NIT 800.021.272-9**, ubicada en la **TRANSVERSAL 22 No. 19 - 14** de la localidad de Los Mártires, a través de su Representante Legal, la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.395.258**, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 04 de junio de 2010, a la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.395.258**, en calidad de representante legal, y su constancia de ejecutoria es del día 15 de junio de 2010.

Auto No. 03112

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Los Conceptos Técnicos Nos. 5126 de 02 de octubre de 2011, 1008 de 23 de enero de 2012 y 04628 de 29 de mayo de 2014** mediante los cuales se evaluó el cumplimiento ambiental, en materia de vertimientos, aceites usados, y Residuos peligrosos, los cuales fueron acogidos mediante **Auto No. 04307 de 23 de octubre de 2015 (2015EE208661)**.

Que mediante **Auto No. 2955 de 01 de septiembre de 2015**, se ordenó la acumulación del expediente **SDA-05-2009-566** al expediente **SDA-05-2008-3662**.

Que mediante **Auto No. 03256 de 16 de agosto de 2019 (2019EE188069)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ordenó el archivo definitivo del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la señora **CAROLINA ARIAS LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.260.200**, en calidad de Apoderada de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC**, identificada con **NIT. 800.021.272-9**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**, identificado con matrícula mercantil **No. 01809102**, ubicado en la **TRANSVERSAL 22 No. 19 – 14** de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 05 de septiembre de 2019 a la señora **SILVIA MAYERLY BALLESTEROS MESA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.052.395.224**, en calidad de autorizada por la sociedad, y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de Enero de 2020.

Que de igual forma, se emitió el **Concepto Técnico No. 09762 de 03 de septiembre de 2019 (2019IE203198)**, mediante el cual se evaluó el cumplimiento ambiental de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con **NIT 800.021.272-9**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**, ubicado en la **CARRERA 22 No.19 – 14**, el cual fue desglosado mediante **Auto No. 1431 de 20 de mayo de 2021 (2021EE98612)**.

Que mediante **Concepto Técnico No. 14160 de 10 de noviembre de 2022 (2022IE291783)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó la evaluación del plan de desmantelamiento remitido a través del **radicado No. 2022ER217460 del 26 de agosto de 2022**, concluyendo con la aprobación del plan y generando recomendaciones para la ejecución de las actividades.

Que posteriormente, se emitió el **Concepto Técnico No. 12049 de 01 de noviembre de 2023 (2023IE256394)**, mediante el cual evaluaron los **radicados Nos. 2019ER234851 del 04 de octubre de 2019, 2022ER311405 del 02 de diciembre de 2022, 2022ER323373 del 15 de diciembre de 2022, 2023ER22252 del 02 de febrero de 2023, 2023ER197086 del 28 de agosto de 2023, 2023ER212492 del 13 de septiembre de 2023**, respecto de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con **NIT 800.021.272-9**, en

Auto No. 03112

calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**, ubicado en la **CARRERA 22 No.19 – 14**, en el cual se concluyó presunto incumplimiento en materia de Residuos Peligrosos, y aceites usados.

Que mediante radicado **No. 2023ER227616 de 29 de septiembre de 2023**, la señora **SHAIR ELENA ARISMENDY**, en calidad de representante legal de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con **NIT 800.021.272-9**, allegó información relacionada con el cumplimiento al plan de desmantelamiento de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**.

Que de igual forma, mediante radicado **No. 2023ER276611 de 24 de noviembre de 2023**, la señora **SHAIR ELENA ARISMENDY**, en calidad de representante legal de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con **NIT 800.021.272-9**, presentó solicitud de mesa técnica, con el fin de adelantar el plan de desmantelamiento de la **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**.

Que, en complemento de lo anterior, a través del radicado **No. 2023ER302301 de 20 de diciembre de 2023**, la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con **NIT 800.021.272-9**, a través de su representante legal, allegó en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad ambiental, los soportes del cumplimiento del plan de desmantelamiento llevado a cabo en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**.

Así las cosas, se expidió por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el **Concepto Técnico No. 00511 de 16 de enero de 2024 (2024IE11793)**, en el cual se da alcance al **Concepto Técnico No. 12049 del 01 de noviembre de 2023**, en el sentido de evaluar la información de **los Radicados No. 2023ER227616 del 29 de septiembre de 2023, 2023ER276611 del 24 de noviembre de 2023 y 2023ER302301 del 20 de diciembre de 2023 frente a los requerimientos del Oficio No. 2023EE257283 del 01 de noviembre de 2023**, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de gestión residuos peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles a la antigua estación de servicio **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**.

De igual manera, se emitió por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, el **Concepto Técnico No. 04090 de 22 de abril de 2024 (2024IE87063)**, a través del cual se ejecutaron actividades de control y vigilancia en materia de suelos contaminados para los predios localizados en la **CARRERA 22 No.19 - 24, CARRERA 22 No. 19-14 y AVENIDA CALLE 19 No. 21-74** de la localidad de Los Mártires, con el fin de diagnosticar el estado ambiental en materia de recurso suelo, así como evaluar información entregada en el radicado 2023ER197086 de 28 de agosto de 2023, el cual fue evaluado inicialmente por el Grupo de Hidrocarburos a través de **Concepto Técnico 12049 de 01 de noviembre de 2023 (2023IE256394)**, donde *“...se solicita al Grupo de Suelos Contaminados de la SRHS valorar el caso*

Auto No. 03112

considerando la evaluación realizada en el presente concepto técnico, lo anterior teniendo en cuenta que en los predios AAA0072YEOM, AAA0072YENX y AAA0072YEMR ya no se efectúan actividades de almacenamiento y distribución de combustible; y que según lo expuesto por la sociedad, de acuerdo al modelo conceptual del sitio, se superarían los LGBRs en los puntos de delimitación preliminar de la pluma contaminante..." en respuesta al memorando No. 2023IE257287 del 01 de noviembre de 2023, referente a actividades de investigación y posterior desmantelamiento de la EDS GASVEHICOL PALOQUEMAO, actividades adelantadas por **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC - LLANOGAS S.A ESP BIC**; dando alcance al **Concepto Técnico No. 00511 del 16 de noviembre de 2024 (2024IE11793)**.

Que las actuaciones adelantadas la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** identificada con NIT **800.021.272-9**, propietaria del entonces establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO**, se encuentran contenidas en el expediente No. **SDA-05-2008-3662**, cuya codificación recae en materia de "*Permiso de Vertimientos industrias*".

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Auto No. 03112

2. Fundamentos Legales

En lo atinente a principios, el Decreto 01 de 1984 consagra en su artículo 3 que:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”

Que esta entidad trae a colación, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual señaló:

*“(...) **ARTÍCULO 122. FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. ...”*

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

Auto No. 03112

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA

a) Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió “el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual en su artículo 13 establece:

(...) “Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo” (...).

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que para propiciar una adecuada aplicación del mandato contenido en el artículo 13 de la Ley del Plan, es necesario analizar los efectos de la ley, en el tiempo y en el espacio y, en este escenario las situaciones jurídicas consolidadas en el marco del régimen reglamentario preexistente a esta ley, bajo cuyo amparo se tramitaron los permisos de vertimientos a los suscriptores del servicio público domiciliario en el Distrito Capital.

Que ahora, en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

b) Del caso en concreto.

Que, como consecuencia de las visitas técnicas de inspección efectuadas al predio con nomenclatura urbana actual **CARRERA 22 No.19 -14**, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad ambiental, emitió los **Conceptos Técnicos No. 0511 de 16 de enero de 2024 (2024IE11793)**, **No. 4090 de 22 de abril de 2024 (2024IE87063)**, en los que se determinó que la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio en su momento **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO** (Desmantelada), la cual no presentó obligaciones pendientes en materia de residuos peligrosos (conforme al Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1) ni en almacenamiento y distribución (según la Resolución No. 1170 de 1997).

Auto No. 03112

Que, en Concepto Técnico No. 0511 de 16 de enero de 2024 (2024IE11793), se concluyó:

“(…)

3.2.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 1170 DE 1997			
“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
Sistemas de detección de fugas. (artículo 21)	Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	Mediante el radicado No. 2023ER302301 del 20/12/2023 la sociedad GASES DEL LLANO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC, ha proporcionado los documentos y certificados necesarios para verificar que la EDS GASVEHICOL PALOQUEMAO estaba equipada con un sistema automático de detección de fugas, específicamente el Veeder Root TLS-350R.	Si
Destrucciones de los Sistemas de Almacenamiento y Conducción de Combustibles (artículo 45)	Se allegaron los certificados de disposición de todos los componentes manufacturados susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación de servicio o instalaciones afines y que no se encuentran en condiciones operativas.	Mediante el radicado No. 2023ER302301 del 20/12/2023 la sociedad GASES DEL LLANO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC, ha proporcionado los certificados y actas necesarias, para verificar la debida gestión de los elementos y residuos peligrosos generados durante el desmantelamiento de la EDS GASVEHICOL PALOQUEMAO.	Si
	Parágrafo: Se extrajeron todos los componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos		Si

3.2.3. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se evalúa el cumplimiento del requerimiento 2023EE257283 del 01/11/2023 en materia de almacenamiento y distribución:

Requerimiento 2023EE257283 del 01/11/2023	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN

Auto No. 03112

Requerimiento 2023EE257283 del 01/11/2023

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
Remitir los soportes mediante los cuales se documente la activación de las funciones de detección automática y continua de posibles fugas en los elementos subterráneos de almacenamiento y conducción en el dispositivo Veeder Rootdel, tal y como fue solicitado en el oficio 2019EE203200 del 03/09/2019.	Con base en lo evaluado en el numeral 3.2.1 del presente concepto técnico, se concluye que GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC da cumplimiento en su totalidad al requerimiento.
Remitir los soportes de gestión de todos los componentes susceptibles de encontrarse contaminados con hidrocarburos o sustancias de interés sanitario, que sean retirados de la estación de servicio, incluidos tanques de almacenamiento, dispensadores, salmueras, bombas sumergibles, válvulas, spill container, bocas de llenado, cajas contenedoras, canaletas/rejillas perimetrales, cajas contenedoras bombas sumergibles, tubería subterránea de conducción y desfogues.	Con base en lo evaluado en el numeral 3.2.1 del presente concepto técnico, se concluye que GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC da cumplimiento en su totalidad al requerimiento.

4. CONCLUSIONES

4.1. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ACEITE USADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos efectuada en el numeral 3.1 de este Concepto Técnico, se concluye que la sociedad GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO (Desmantelada), cumple en su totalidad con las disposiciones establecidas en el Decreto No. 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1.</p>	

4.2. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES	CUMPLIMIENTO
	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	

Auto No. 03112

De acuerdo con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos efectuada en el numeral 3.2 de este Concepto Técnico, se concluye que la sociedad GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO (Desmantelada), cumple en su totalidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1170 de 1997.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. GESTION JURÍDICA

En consideración de las conclusiones expuestas en numeral anterior la sociedad GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO (Desmantelada) no presenta obligaciones pendientes en materia de residuos peligrosos (conforme al Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1) ni en almacenamiento y distribución (según la Resolución No. 1170 de 1997). Por lo tanto, se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la clausura del expediente SDA-05-2008-3662. Esto se debe a que la Estación de Servicio (EDS) se encuentra desmantelada, y en el predio ya no se llevan a cabo actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles.

Adicionalmente, se informa que mediante el Concepto Técnico No. 12049 del 01/11/2023 (2023IE256394) se ha identificado una incertidumbre respecto al estado actual del suelo y agua subterránea en los predios AAA0072YEOM, AAA0072YENX y AAA0072YEMR, donde operaba la EDS. Esta situación surge a partir de la revisión de los radicados 2023ER197086 del 28/08/2023 y 2023ER212492 del 13/09/2023, que documentan labores de investigación ambiental y establecen el modelo conceptual del sitio, en donde se constató que los Límites Genéricos Basados en Riesgo (LGBRs) podrían haberse superado en los puntos de delimitación preliminar de la pluma contaminante. (...)

Por su parte el **Concepto Técnico No. 4090 de 22 de abril de 2024 (2024IE87063)**, precisó:

“(...)

6. CONCLUSIONES

6.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

- La documentación y soportes entregados con ocasión de las actividades de desmantelamiento y actividades de investigación ambiental (previas al desmantelamiento), tales como toma y análisis de muestras de suelo y agua subterránea, cadenas de custodia (toma de muestras en campo y recepción en laboratorio internacional), guías de envío de muestras, informe de resultados (donde se describe que las muestras conservaron adecuadamente la cadena de custodia, temperaturas y holding time), manejo, gestión y disposición de residuos peligrosos generados, se consideran adecuados.

6.2. HIDROGEOLOGÍA

Auto No. 03112

La documentación referente a hidrogeología se encuentra en el documento “INFORME DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO...”, en el cual se entrega información relacionada con perforaciones exploratorias, pruebas hidráulicas, muestro de suelo y agua subterránea entre otros; a partir de esta el usuario presenta una interpretación hidrogeológica del sitio. Dado el carácter investigativo y de diagnóstico de dicho informe, se realizan las siguientes consideraciones respecto a la hidrogeología, a tener en cuenta en el caso de cambios futuros en el uso del suelo:

- Verificar la coherencia del mapa piezométrico ya que no coincide con el determinado por esta entidad. Se recomienda integrar la información de la profundidad del nivel freático obtenida en los pozos exploratorios y en los pozos de monitoreo para mejorar la precisión del mapa. Esto debido a que muchos de los análisis presentados parten de la hidráulica subterránea determinada en el sitio.
- Verificar la definición de unidades hidrogeológicas a la escala local del estudio, integrando la información litológica, hidráulica y de parámetros hidráulicas obtenidas en el estudio.
- Se recomienda mejorar el análisis de la extensión de plumas de contaminación. Aunque los mapas correspondientes se presentan en los anexos, no se hace mención ni se explica en el texto cómo estos componentes se distribuyen en la matriz del suelo y en la matriz del agua subterránea.

En ese sentido, esta Entidad considera valiosa la información diagnóstico presentada en el informe de investigación, no obstante, dependiendo del uso futuro esta se debe complementar principalmente en la determinación de pluma contaminante de Benceno en agua subterránea en el sector del PM-2 y, al no tener claridad del sistema de flujo subterráneo, existe incertidumbre de la extensión de este. Así mismo el Usuario afirmó que no existe posibilidad de contaminación a zonas más profundas, sin embargo, dada la baja permeabilidad de la zona, existe actualmente un vacío de información del estado de las aguas subterráneas en donde se ubicaban los tanques. Dependiendo del uso del suelo se recomienda el monitoreo en el área donde se ubicaron estas estructuras.

En relación con la matriz suelo, se observa que los valores de Benzo[a]antraceno y Criseno superan los valores de referencia en los primeros metros. En el informe de desmantelamiento se tomaron tres muestras que no superan este valor, por lo que se recomienda incluirlas e integrarlas en el análisis de contaminación para futuros requerimientos.

6.3. ANÁLISIS DE RIESGO

- La SDA realizó la comparación (siguiendo las normas ASTM y la metodología RBCA) de los valores reportados por el usuario en el informe de desmantelamiento con los valores de referencia para agua potable y uso del suelo residencial establecidos por la US EPA. Si bien el informe no presenta un cambio de uso de suelo a residencial, se determinó que los valores de Benzo[a]antraceno y Criseno superan los valores de referencia. Por lo tanto, una vez se defina el uso futuro de los predios, dependiendo del mismo, puede ser necesario desarrollar una investigación detallada del sitio, con cuya información resultante, el usuario adelante una evaluación de riesgo (como se menciona en párrafos anteriores el lote donde se localizan los predios de interés se encuentra en

Auto No. 03112

venta, razón por la cual y de acuerdo con la información suministrada en visita técnica del día 13/03/2024, se desconoce su uso futuro).

Se desarrollaron actividades de diagnóstico en los predios identificados con chip AAA0072YEOM, AAA0072YENX y AAA0072YEMR, lo anterior para aportar en el cumplimiento de la meta del plan de desarrollo "Realizar el diagnóstico y control ambiental a 1000 predios de sitios contaminados, suelos degradados y pasivos ambientales", así como a la meta específica de: "Realizar 215 actividades de evaluación, control y seguimiento como mínimo, a predios identificados como sitios potencialmente contaminados, sitios contaminados o con pasivos ambientales en el Distrito Capital"; específicamente a la actividad de "Atender las solicitudes de control ambiental a predios según trámites de instrumentos de desarrollo urbanístico o en atención de quejas o denuncias por afectación del suelo y aguas subterráneas".

7. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

7.1. RECOMENDACIONES AL GRUPO JURÍDICO

El área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) solicita la gestión del Grupo Jurídico de la SRHS, en el sentido de adelantar las acciones pertinentes desde su competencia, acogiendo las siguientes consideraciones técnicas:

1. Acoger el Concepto Técnico 00511 de 16/01/2024 (2024IE11793), en el cual el Grupo de Hidrocarburos de la SRHS establece que:
 - a) "...En consideración de las conclusiones expuestas en numeral anterior la sociedad GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC operador de la ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO (Desmantelada) no presenta obligaciones pendientes en materia de residuos peligrosos (conforme al Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1) ni en almacenamiento y distribución (según la Resolución No. 1170 de 1997) ...
 - b) ... se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la clausura del expediente SDA-05-2008-3662. Esto se debe a que la Estación de Servicio (EDS) se encuentra desmantelada, y en el predio ya no se llevan a cabo actividades relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles..."

A razón de ello, se determina el cumplimiento total de las obligaciones por parte del mencionado establecimiento, en materia de almacenamiento y distribución de combustible de acuerdo con la Resolución 1170 de 1997.

2. Se reitera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el "Capítulo V Del Desmantelamiento" de la Resolución 1170 de 1997, una vez analizada la documentación desde el punto de vista técnico, hidrogeológico y toxicológico por parte del Grupo de Suelos de esta Subdirección; ya que se encuentra acorde con la actividad que desarrolló la EDS GASVEHICOL PALOQUEMAO en los predios de interés. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se logra evidenciar que la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** en calidad de propietaria del establecimiento de

Auto No. 03112

comercio en su momento **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO** (Desmantelada), cumplió con el plan de desmantelamiento presentado, y con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos (conforme al Decreto No. 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1) y en almacenamiento y distribución (según la Resolución No. 1170 de 1997).

Que en materia de vertimientos, mediante **Auto No. 03256 de 16 de agosto de 2019 (2019EE188069)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ordenó el archivo definitivo del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 1955 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*.

Así las cosas, este Despacho no encuentra motivación alguna para continuar con el seguimiento del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por parte de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio en su momento **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO** (Desmantelada), ubicado en el predio con nomenclatura actual **CARRERA 22 No.19 -14**, toda vez que, se cumplieron con los requerimientos en relación con el desmantelamiento, y se comprobó por parte de esta autoridad ambiental, el cumplimiento en materia de Residuos Peligroso y Aceites Usados, razón por la cual esta dependencia estima procedente disponer el archivo definitivo del expediente No. **SDA-05-2008-3662**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, se declaran situaciones jurídicas y se imponen medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, entre otras, la función de: (...) *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos”* (...).

Auto No. 03112

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente el expediente No. **SDA-05-2008-3662**, perteneciente a la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio en su momento **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO** (Desmantelada), ubicado en el predio con nomenclatura actual **CARRERA 22 No.19 -14**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la sociedad **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio en su momento **ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO** o quien haga sus veces, en la **CALLE 34 A No. 34 - 29 TORRE 1** de la ciudad de Villavicencio - Meta, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Auto No. 03112

(Anexos): *Certificado de existencia y Representación Legal GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC*
Certificado de matrícula mercantil. ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMAO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ CPS: SDA-CPS-20240428 FECHA EJECUCIÓN: 08/06/2024

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20240318 FECHA EJECUCIÓN: 19/06/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 25/06/2024